

Entre los suscritos a saber, **ANDRES FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.683.20 de Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual nombrado por Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, facultado para el efecto por el artículo 13 de la Resolución 308 del 27 de marzo de 2013 en sus numerales 13.1 y 13.5, manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1784 del 30 de diciembre de 2014, para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la supervisión, evaluación y control de los contratos de interventoría, concesión u otras formas de Asociación Público Privada, celebrados en el marco del programa denominado Cuarta Generación de Concesiones que tengan como fuente de pago recursos de los patrimonios autónomos de los proyectos de concesión, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará LA AGENCIA; y por la otra **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.142.858 de Bogotá, actuando como representante legal de la sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS SAS** – sociedad constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 5 de agosto de 2010, inscrita bajo el No. 01403918 del libro IX, identificada con NIT 900373783-3, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que entre las Partes se suscribió el Contrato de Concesión No. 008 de 2010, firmado el 6 de agosto de 2010, que tiene por objeto según lo indicado en la Sección 1.02. *“el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial “Transversal de las Américas Sector 1”, denominado Corredor Vial del Caribe.”*
2. Contrato de concesión 008 de 2010 en la sección 6.04 estipula lo siguiente:

“El Concesionario deberá financiar la adquisición de los predios, mediante el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta de Predios. Se estima que el valor de la adquisición de Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el INCO requeridos para el Proyecto corresponde a la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 27.551.000.000) constantes de 31 de diciembre de 2008 (el “Valor Estimado de Predios y Compensaciones”) los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta de Predios. En la fecha de creación de la Subcuenta de Predios. Es decir al momento de creación del Patrimonio Autónomo. Este valor se actualizará con la fórmula de la SECCION 9.05.

Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría en la fecha de su traslado a la Subcuenta Predios. Los recursos de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente para la gestión predial que adelante el INCO en relación con la ejecución del presente contrato, la adquisición de predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el INCO. Los demás gastos asociados a la gestión predial serán asumidos por el Concesionario. La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo efectuará los pagos a los propietarios de los predios, previa instrucción del Concesionario. El remanente de los recursos de la Subcuenta de Predios será distribuido entre el Concesionario y el INCO en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente, siempre que más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes; de no ser el caso, no habrá distribución y el INCO será el beneficiario de la totalidad de los recursos remanentes.

*(...) b. Si los recursos aportados por el **Concesionario** conforme al literal anterior llegaren a ser insuficientes para completar la adquisición de la totalidad de los **Predios** y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el **INCO**, el **Concesionario** asumirá los costos adicionales al Valor Estimado de **Predios** y **Compensaciones**, hasta que dichos costos sumen un veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de **Predios** y **Compensaciones**. En caso de que el faltante para **Predios** y **Compensaciones** sea superior al veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de **Predios** y **Compensaciones**, el **INCO** deberá pagar los valores adicionales al veinte por ciento (20%), con los recursos disponibles Fondo de Contingencias dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva, [con el correspondiente aval de la interventoría y la totalidad de los documentos requeridos por el administrador del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades del Estado.], siempre que dicho sobrecosto no sea generado por causas imputables al **Concesionario**. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del **Concesionario**. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en la SECCION 16.01. "Intereses de mora".*

3. Según comunicación con radicado ANI 20144090109962 del 10/03/2014, en su anexo número 1, la fiduciaria Bancolombia certifica que la Concesionaria Vías de las Américas cumplió lo establecido en la sección 6.04 del contrato de concesión 008 de 2010 y fondeó el 20% adicional del valor estimado para predios.
4. La Agencia Nacional de Infraestructura en su análisis del valor del riesgo contingente predial en el Proyecto Transversal de las Américas ha estimado basado en las proyecciones prediales realizadas en 2014, que los recursos necesarios para su cobertura asciende a un costo equivalente a \$335.170.000.000, incluidas las compensaciones socio económicas, monto que fue aprobado en el plan de aportes autorizado por la Subdirección de Riesgos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el comunicado N°2014-409-048279-2 del 2 de octubre de 2014

5. En virtud de lo anterior, la Agencia gestionó ante la Subdirección de Riesgos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la autorización del traslado de recursos del riesgo político social al riesgo predial en una suma equivalente a \$67.896.100.000. conforme a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como consta en el oficio No... N°2014-409-048279-2 del 2 de octubre de 2014, adicionalmente gestionó el 23 de Julio de 2014 el traslado de recursos por una suma equivalente a \$ 104.737.900.000. a través de la Resolución No1006 de 2014 por la cual se autorizó un Mecanismo Transitorio de Liquidez.
6. La SECCION 6.04 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 regula la distribución de recursos para la gestión predial, definiendo los valores y porcentajes a cargo de cada parte, pero no define los términos de financiación por parte del CONCESIONARIO y condiciones para el traslado de recursos en caso de financiación.
7. Las partes han estimado conveniente realizar una modificación contractual que defina reglas claras para la financiación de recursos tendientes a la adquisición predial por parte del CONCESIONARIO.
8. La financiación predial por parte del CONCESIONARIO no genera ningún tipo de beneficio financiero o desequilibrio financiero al contrato 008 del 2010, ya la sección 6.04 del contrato 008 de 2010 estipula que es obligación del INCO hoy ANI, pagar los valores adicionales necesarios para terminar la adquisición predial,
9. La disponibilidad de recursos para la adquisición predial según la certificación emitida por la Fiduprevisora, como administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades del Estado con corte al 31 de abril es de \$121.570.826.488,
10. El propósito del documento es establecer reglas para la financiación predial por parte del CONCESIONARIO y para la presentación de la factura de que trata la SECCIÓN 6.04 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010.
11. Que la entrega de la información predial por parte del Concesionario en virtud de la obligación **lo dispuesto en el Apéndice Técnico Predial** del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 se efectúa de manera física a través de carpetas individuales para cada predio, lo que implica el traslado permanente de un alto volumen de información a las sedes de la Agencia y la Interventoría.
12. Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública, en su Régimen General, Capítulo I, los Principios y Normas Generales Aplicables a los Trámites y Procedimientos Administrativos, dispone en su Artículo 6 lo siguiente:

"ARTICULO 6. SIMPLICIDAD DE LOS TRÁMITES. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que

se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares."

13. Que la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de facilitar la gestión de la información predial, de manera que se pueda tener acceso permanente a todos los documentos que la componen por las partes interesadas en ella, suscribió con la Central de Inversiones -CISA SA el Contrato Interadministrativo No. 005 con el objeto de "Prestar servicios informáticos para administrar inmuebles, el cual incluye un software ajustado a las necesidades de la ANI y la funcionalidad del mismo en la nube, y el suministro de los servicios de creación, instalación, puesta en marcha, capacitación, actualización y mantenimiento de software, representado en horas de desarrollo."
14. Que en virtud de lo anterior, se ha desarrollado como herramienta para el uso ágil y permanente del Concesionario, el Interventor y la Entidad, un sistema informático (software) denominado SISTEMA OLIMPUS.
15. Que el Sistema Olympus-ANI es una herramienta de software que funciona en la nube y la cual se consume como Software como Servicio (Software as a Service, SaaS), según las necesidades de la gestión predial planteadas por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).
16. El sistema Olympus que se adopta para el Contrato de Concesión No. 008 de 2010 Proyecto de Concesión Vial Transversal de las Américas, tiene aplicación para la gestión predial del proyecto de concesión que se realice a partir de la formalización de la implementación del sistema mediante otrosí y por consiguiente no aplica para gestión predial, ya aprobada y remunerada por la ANI.

Conforme a lo anterior, las Partes

ACUERDAN:

PRIMERO: La SECCIÓN 6.04 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 quedará así:

"El Concesionario deberá financiar la adquisición de los predios, mediante el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta de Predios. Se estima que el valor de la adquisición de Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el INCO requeridos para el Proyecto corresponde a la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 27.551.000.000) constantes de 31 de diciembre de 2008 (el "Valor Estimado de Predios y Compensaciones") los cuales deberán estar disponibles

en la Subcuenta de Predios. En la fecha de creación de la Subcuenta de Predios. Es decir al momento de creación del Patrimonio Autónomo. Este valor se actualizará con la fórmula de la SECCION 9.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría en la fecha de su traslado a la Subcuenta Predios. Los recursos de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente para la gestión predial que en adelante el INCO en relación con la ejecución del presente contrato, la adquisición de predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el INCO. Los demás gastos asociados a la gestión predial serán asumidos por el Concesionario. La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo efectuará los pagos a los propietarios de los predios, previa instrucción del Concesionario. Los recursos remanentes serán exclusivamente de la Agencia.

- (b) Si los recursos aportados por el Concesionario conforme al literal anterior llegaren a ser insuficientes para completar la adquisición de la totalidad de los Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el INCO, el Concesionario asumirá los costos adicionales al Valor Estimado de Predios y compensaciones, hasta que dichos costos sumen un veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones. En caso de que el faltante para Predios y compensaciones sea superior al veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones, el INCO deberá rembolsar al Concesionario los valores adicionales al veinte por ciento (20%) que es a cargo del Concesionario, con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades del Estado, siempre que dicho sobrecosto no sea generado por causas imputables al concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva, con el correspondiente aval de la interventoría y la totalidad de los documentos requeridos por el administrador del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades del Estado. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora.
- (c) Si los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades del Estado para efectuar el pago previsto en el literal (b) anterior fueren insuficientes, el INCO suscribirá dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro a que se refiere el literal (b) anterior, un acta en que consten las sumas pendientes de pago, las cuales deberán ser pagadas por el INCO, antes del vencimiento de los dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del acta correspondiente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre el monto adeudado, sin que en ningún caso los intereses remuneratorios puedan exceder la tasa moratoria máxima permitida por la Ley Aplicable. Vencido este plazo sin que el INCO haya hecho los traslados a la Cuenta Aportes Concesionario, se causarán intereses moratorios de conformidad con lo expresado en la cláusula 16.01 del Contrato de Concesión."

SEGUNDO: El CONCESIONARIO presentará facturas para pago sin restricción en el valor; estas facturas serán acompañadas de las promesas de compraventa o escrituras según corresponda y el documento que acredite el respectivo pago, la Entidad y el Concesionario acordarán un Plan para la aprobación de las carpetas prediales, estableciendo contenidos, número de carpetas y tiempos de verificación; una vez delimitado el procedimiento de aprobación de carpetas prediales, procederá de manera inmediata al estudio de la información aportada de manera que si se requieren correcciones o complementaciones de la información las solicitará dentro de los tres días siguientes al recibo de la información; recibida la observación de la Entidad el Concesionario contará con tres días para el aporte de la información, su corrección o complementación, en caso de no cumplir el Concesionario con esta exigencia la información entregada será devuelta para que reinicie el trámite de radicación con información completa y así mismo reinicia el procedimiento de pago. Desde el momento en que la entidad determine que la información está completa, ésta contará con treinta (30) días calendario para efectuar el pago solicitado por el Concesionario.

TERCERO: El Concesionario presentará las facturas con un valor mínimo de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.000)

CUARTO: Mediante el presente documento no se modifica la matriz de riesgos, ni la asignación de los riesgos asumidos tanto por Vías de las Américas S.A.S., como por la Agencia (anteriormente INCO), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No.008 de 2010. Por tanto se mantiene la misma asignación de la matriz de riesgos prevista en el Contrato de Concesión y no se pactan obligaciones contingentes adicionales a las existentes.

PARAGRAFO: Los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades del Estado y en la subcuenta especial predial que contiene los recursos aportados a través del mecanismo transitorio de liquidez, no se constituyen como garantía de pago a la financiación que obtenga el Concesionario con entidades bancarias o del sector financiero. *D.H.A.*

QUINTO: Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información Predial relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componentor, también, a través del **Sistema Olympus** o versiones posteriores, por lo cual es obligación del Concesionario realizar la gestión electrónica de la información predial en el Sistema Olympus.

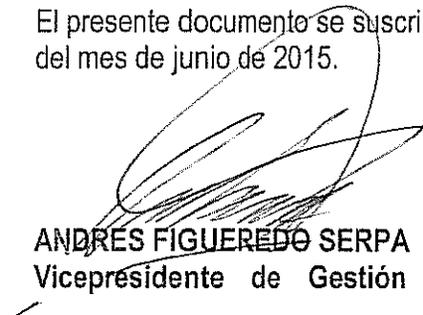
PARÁGRAFO: El sistema Olympus tiene aplicación para la gestión predial del proyecto de concesión que se realice a partir de la suscripción del presente otrosí y por consiguiente no aplica para gestión predial, ya aprobada y remunerada por la ANI.

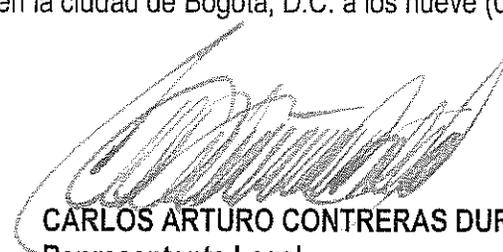
SEXTO: PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA OLIMPUS: dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente otrosí la Agencia hará entrega del instructivo o procedimiento de uso del Sistema Olympus, el cual además será consignado en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad y hace parte integrante de este documento.

SEPTIMO: El Concesionario deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente documento, un certificado o anexo del seguro de cumplimiento en los que se extienda la cobertura de los amparos en ellos contenidos, a las actividades que se desarrollan conforme a este Otrosí.

OCTAVO: Las demás disposiciones contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí, permanecen vigentes.

El presente documento se suscribe por las Partes en la ciudad de Bogotá, D.C. a los nueve (09) días del mes de junio de 2015.


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual


CARLOS ARTURO CONTRERAS DURÁN
Representante Legal

Proyectó: Harbey José Carrascal Quintero – Apoyo jurídico
Willmer Yezid Latorre Moya – Apoyo Predial
Rafael Diaz-Granados Amaris – Apoyo Jurídico – Predial
Ana Lucia Niño Furnieles – Apoyo Financiero
Francy Helena Hernandez Monroy – Apoyo área de Riesgos
Yuber Andrés Sierra Tuta – Apoyo a la supervisión
Revisó: Edgar Chacon Hartmann – Gerente Predial
Edgar Chacon Hartmann – Gerente Jurídico (E)
Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico – Predial
Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente Financiero (A)
Maria Carolina Ardila Garzon – Gerente de Riesgos
Alberto Augusto Rodriguez Ortiz – Gerente Carretero 5
Vo.Bo.: Camilo Mendoza Rozo – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Alfredo Bocanegra Varón – Vicepresidente de Jurídica